

1

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA, CAUCA
E. S. D.

REF: PODER

BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad; identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto al despacho que otorgo poder especial a la abogada NUBIA BELEN SALAZAR, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.25.453.052 de Inzá, C.; con T.P N° 96245 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación presente DEMANDA VERBAL DE MINIMA CUANTIA contra la señora CENAIDA GUAZA MURILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia de esta ciudad; con el fin de obtener la DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, sobre el bien inmueble consistente en un lote de terrero con casa de habitación en el construida, situada en la zona urbana del municipio de Puerto Tejada, en la carrera 17 entre calles 20 y 20 A N° 20-37, con una extensión superficiaria de 103,45 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE, con Diego Jurado Ortiz; ORIENTE, con la carrera 17; SUR, con María Justina González; y, OCCIDENTE, con Eduardo Ararat; adquirida por la demandada mediante compraventa realizada al señor JAIR MINA MURILLO, elevada a escritura pública N° 68 del 14 de febrero de 2019, y matriculada en el folio inmobiliario N° 130-14752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, C.

La apoderada tiene las facultades de renunciar, reasumir, sustituir, transigir, desistir, recibir, conciliar y las otorgadas en el Art. 77 del Código General del Proceso. Faculto a la apoderada para cobrar las agencias en derecho y costas procesales.

Ruego señor(a) Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Blanca Adela Romero
BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
C.C. 38850.492

ACEPTO.

N. Belén
NUBIA BELEN SALAZAR
C.C. 25.453.052 de Inzá, C.
T.P. 96.245 del C.S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por: *T. Salazar*
14 JUN 2019
1:30 PM

150
71.122

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

En Puerto Tejada a 11 de Junio de 2019
Blanca

Compareció ante el Suscrito Juez de esta ciudad.

Adela Romero Aguirre

A Quien identifique con su C. No. 38.850.492 Expedida

En Buga- V.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el testigo y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados. En constancia firma esta diligencia.

El Compareciente Blanca de la Romero



LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA- CAUCA

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN N. 2019-130-1-3294 DE FECHA 06/05/2019.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°38.850.492 DE BUGA - (VALLE)., SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO EN LA CARRERA 17 CALLES 20 Y 20A #20-37, UBICADO EN MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, DEPARTAMENTO DE CAUCA", TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 130-14752.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO: "REGISTRA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 130-14752 Y, DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, SE PUEDE ESTABLECER QUE LOS ACTUALES PROPIETARIOS DE DERECHOS REALES DE DOMINIO SON LOS SIGUIENTES: CENAI DA GUAZA MURILLO, EL CITADO DERECHO DE DOMINIO FUE ADQUIRIDO SEGÚN ESCRITURA PUBLICA ESC. 68 DE 14-02-2019 NOTARIA ÚNICA DE PUERTO TEJADA, (ANOTACIÓN 06) DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL FOLIO 130-14752).

SE ANEXA CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N°130-14752 EL CUAL ES PARTE INTEGRAL DE LA CALIFICACIÓN.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)



PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO
REGISTRADORA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

15

ELABORÓ: CAROLIN BENÍTEZ NAVIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

3

Página: 1

Nro Matrícula: 130-14752

Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 03:54:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 130 PUERTO TEJADA DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: PUERTO TEJADA VEREDA: PUERTO TEJADA
FECHA APERTURA: 25/1/2000 RADICACIÓN: 057/2000 CON: ESCRITURA DE 30/12/1999
COD CATASTRAL: 195730100000001680024000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01.00.0168.0012.000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA, CON EXTENSION DE 103.45 M2. LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 1407 DE 30-12-99, NOTARIA UNICA DE P.TEJADA DCTO 1711 DE JULIO 6/84

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION;1) ADQUIRIO MINA JAIR POR CESION DE DERECHOS HERENCIALES, EN LA SUCESION ILIQUIDA DE GONZALEZ, NATIVIDAD, QUE LE HIZO GONZALEZ, CRUZ MARIA Y HECTOR MANUEL, SEGUN ESCRITURA 1306 DE 04-12-96, NOTARIA UNICA DE PYO TEJADA, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS AL FOLIO REAL 130-0003239.2) ADQUIRIO GONZALEZ NATIVIDAD CAUSANTE, POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, SEGUN ESCRITURA 541 DE 09-11-11, NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA, REGISTRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO AL LIBRO 1, PARTIDA #616.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: **URBANO**

1) CARRERA 17 CALLES 20 Y 20A 20-37

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
130-3239

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/1/2000 Radicación 057
DOC: ESCRITURA 1407 DEL: 30/12/1999 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 3.206.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ NATIVIDAD → Adjudicación que le hizo el municipio en 1971.
A: MINA MURILLO JAIR CC# 96020017 X

OK. dominio Privado OK

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/9/2000 Radicación 941
DOC: ESCRITURA 809 DEL: 6/9/2000 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MINA MURILLO JAIR
A: LUCUMI RIVAS LEONILDE

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 20/4/2001 Radicación 391
DOC: ESCRITURA 164 DEL: 6/3/2001 NOTARIA UNICA DE PUERTA TEJADA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUCUMBI RIVAS LEONILDE
A: MINA MURILLO JAIR

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/6/2017 Radicación 2017-130-6-844
DOC: OFICIO 706 DEL: 28/6/2017 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - PROCESO DE EXISTENCIA DE

Nro Matrícula: 130-14752

Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 03:54:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. MEDIANTE INTERLOCUTORIO N°144 DE
27-06-2017 DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION 2017-00133-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO AGUIRRE BLANCA ADELA

A: MINA MURILLO JAIR CC# 96020017

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/1/2019 Radicación 2019-130-6-67

DOC: OFICIO 148 DEL: 22/1/2019 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SENTENCIA DE PRIMERA

INSTANCIA N° 059 DEL 28/06/2018 DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 2017-00133-0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO AGUIRRE BLANCA ADELA CC# 38850492

A: MINA MURILLO JAIR CC# 96020017

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/3/2019 Radicación 2019-130-6-352

DOC: ESCRITURA 68 DEL: 14/2/2019 NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL PIN#19000079055 DEL

20/03/2019 VALOR \$140.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINA MURILLO JAIR CC# 96020017

A: GUAZA MURILLO CENAIDA CC# 34511392 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2019-130-3-23 Fecha: 28/1/2019

SE CORRIGE EL TIPO DE EMBARO Y AGRAGA COMENTARIO "DADA EN PROCESO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO,
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL". LO CORREGIDO TIENE PLENA VALIDEZ ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58237 impreso por: 58240

TURNO: 2019-130-1-3294 FECHA: 6/5/2019

NIS: AWxzJnleMQ3yujzRtALqSAFscyZ5XjENIFjHhnOXzH8=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO TEJADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PUERTO TEJADA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

4

Nro Matrícula: 130-14752

Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 03:54:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL PAOLA ANDREA CEBALLOS QUINTERO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



6
Ca303764257

1407/30₁ AA 15705078



NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SIETE .x.x.x.x.

x .x.x.x.x.x.x.x...1.407...x.x.x.x.x.x.x.x.

CLASE DE CONTRATO : LIQUIDACION SUCESION

DE NATIVIDAD GONZALEZ

COMPARECIENTE : JUAN JOSE SANTACRUZ

MOSQUERA

En Puerto Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de DICIEMBRE, de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ, Notario único de este círculo Notarial, "Compareció : El doctor JUAN JOSE SANTACRUZ MOSQUERA, varón colombiano, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.422.158 expedida en Cali v.-, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No.7422 del Ministerio de Justicia, hábil para contratar y obligarse y expuso:

PRIMERO : Que por medio del presente público instrumento obrando en calidad de apoderado judicial del señor JAIR MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.96.020.017, expedida en la Paz Arauquita, y de la señora MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA, c.c. 34.512.522 de Puerto Tejada c.-, dentro del juicio de sucesión interesada de la causante NATIVIDAD GONZALEZ, c.c. No.25.615.279 expedida en Puerto Tejada c.- eleva a escritura publica el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaria iniciada mediante Acta No.045 del 29 de Septiembre de 1.999, efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el 5 de Octubre de 1.999, practicada la publicación del Edicto de fecha 29 de Septiembre de 1.999, en el periódico Occidente el 6 de Noviembre de 1.999, y vencido el termino de que trata el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actuación se protocoliza con esta escritura.-

SEGUNDO : El Trabajo de partición y/o adjudicación Que de conformidad con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

escritura pública es del siguiente tenor : Señor : NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA C.- E.S.D. REF : SUCESION DE
NATIVIDAD GONZALEZ.- PARTICION.- En mi condición de apoderado
del heredero de la señora de los interesados y de conformidad con
dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, atentamente solicito a
usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de
partición y/o adjudicación , presentado por el suscrito cuya
descripción es como sigue : 1.) La señora NATIVIDAD GONZALEZ,
murió en la ciudad de Puerto Tejada c.- el día 10 de Marzo de
1.983, fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su
herencia a quienes por normas de la misma ley, están llamados a
recogerla, en este caso los cesionarios, Gonzalez Mina Maria
Justina y Mina Murillo Jair. 2o.) La causante murió estando
soltera, 3o.) No formo sociedad conyugal y se trata de una
sucesión intestada. 4o), Los gastos ya se efectuaron en forma
proporcional acto, seguido, procedo a presentar el siguiente
trabajo de partición y/o adjudicación. -----

ACERVO HEREDITARIO : Según los inventarios y el avalúo, el monto
del activo es de \$3.206.000.00, como se dijo en el punto
correspondiente a las consideraciones generales no hay pasivo.
En consecuencia los bienes propios del activo son los
siguientes : -----

PARTIDA UNICA : Un lote de terreno de 10 x 28 metros, sobre el
cual se encuentran construidas dos casas de habitación, situadas
en la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada c.- comprendido
dentro de los siguientes linderos : Por el Norte,.- con propiedad
de Ignacio Gonzalez, ORIENTE.- con la carrera 17, SUR.- con
Luciano Micolta, y OCCIDENTE.- con propiedad de Cesar Lucumi y
fue adquirido por la causante según escritura No.541 del 3 de
Septiembre de 1.971, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.-,
registrada el 26 de Noviembre del mismo año, Folio de matrícula
No.130-0003239.- de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Puerto Tejada c.- cuyos derechos se enajenaron a mis



AA 15705079



Ca303764256

2



representados señores MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA y JAIR MINA MURILLO, por escritura No.354 del 1 de Julio de 1986 y 1306 del 4 de Diciembre de 1.996, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.- predio sobre el cual se encuentra construidas dos

casas de habitación independientes de propiedad, de mis representados, identificados con su extensión, linderos y demás características en las hijuelas de este trabajo. Este predio se encuentra avaluado en la suma de \$3.206.000.00 - - - -

LIQUIDACION.- Del monto del acervo bruto inventariado o sea la suma de \$3.206.000.00 ADJUDICO EN FORMA PROPORCIONAL, A LOS CESIONARIOS. La totalidad del inmueble por haberlos adquirido en la forma como se expresa en el acervo correspondiente. En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del único bien inventariado \$3.206.000.00

Legítima del Cesionario MARIA JUSTINA

GONZALEZ MINA \$1.603.000.00

Legítima del Cesionario JAIR MINA MURILLO \$1.603.000.00

DISTRIBUCION DE HIJUELAS. - - - - -

HIJUELA DE LA CESIONARIA MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA. -

Ha de haber \$1.603.000.00' - - - - -

Se integra y se paga así : Con 1.603.000.00 acción de dominio de valor de un pesos, cada acción, de las 3.206.000.00 acciones en que se considera dividido el lote de terreno con la edificación en el construida, con una extensión de 176.55M2, mas o menos, situado en la carrera 17 No.20-31 y 20-35 comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE.- con Jair Mina Murillo, ORIENTE.- carrera 17, SUR.- con Ignacio Gonzalez, y OCCIDENTE.- con Eduardo Ararat, adquirido por la cesionario según escritura No.354 del 1 de Julio de 1,986, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.- registrada al folio de matricula No.130-0003239.- de la Oficina de Registro de Puerto Tejada

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

Ca303764256



Código de Verificación 12-10-18

HIJUELA DE JAIR MINA MURILLO, - - - - -

Por su legitima ha de haber \$1.603.000.00

Se integra y se paga asi con 1.603.000 acciones de dominio de valor de un peso cada acción de las 3.206.000 acciones en que se considera dividido el lote de terreno con la edificación en el construida, situada en la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada c.- en la carrera 17 entre calles 20 y 20A, de con una extensión de 103.45M2, comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE.- con Diego Jurado Ortiz, ORIENTE.- con la carrera 17, SUR.- con Maria Justina Gonzalez, y OCCIDENTE.- con Eduardo Ararat.- Adquirio el cesionario, por medio de la Escritura pública No.1306 del 4 de diciembre de 1.996, registrada al folio de matriucla inmobiliaria No.130-0003239.- de la Oficina de Regisro de Puerto Tejada c.-.-----

Este predio en su totalidad se encuentra identificado catastralmente para los Cesionarios y el causante con el No.01-00-0168-0012-000, a nombre del cesionario JAIR MINA MURILLO ---

Atentamente el apoderado JUAN JOSE SANTACRUZ.- Se advirtió la formalidad del registro, Leido este instrumento a la otorgante, lo acepta y firma conmigo el suscrito Notario de todo lo cual doy Fe.- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.9732 17-08-99, El suscrito Tesorero Municipal CERTIFICA Que MINA MURILLO JAIR, Esta a Paz y Salvo por concepto de Impuestos Predial y complementarios, predio No.01-00-0168-0012-000.- avalúo \$3.719.000.00 valido hasta Diciembre 31 de 1.999.- Tesorería Municipal Puerto Tejada c.-, .x.x.

Derechos \$ Decreto 1681 de 1.996, Resolución No.4581 de 1.998, Además recaudo de la Superintendencia y Fondo Nacional.

Este instrumento se extiende en las hojas de papel Notarial,

AA15705078, AA15705079 y AA 15705082 - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -



1. 2000

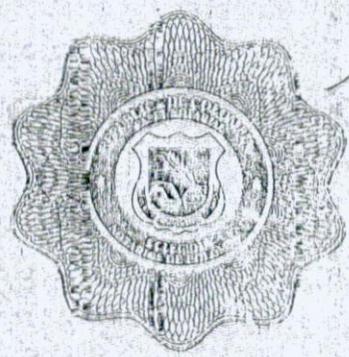
REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN DE PUERTO TEJADA
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA
ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN DE PUERTO TEJADA
EN BLANCO



236

1407/30₁ AA 15705078



NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO .x.x.x.x.
 z .x.x.x.x.x.x.x.l.407...x.x.x.x.x.y.x.x.
 CLASE DE CONTRATO : LIQUIDACION SUCESION
 DE NATIVIDAD GONZALEZ
 COMPARECIENTE : JUAN JOSE SANTACRUZ
 MOSQUERA



03/01/2017 19552Mca2CG5KGBE
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo en copies de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca214811892

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 FUERTE TEJADA - DEPTO. CAUCA

En Fuerte Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia a los treinta (30) días del mes de DICIEMBRE, de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí JUAN CARLOS AMOS DOMINGUEZ, Notario Único de este círculo Notarial, "Compareció : El doctor JUAN JOSE SANTACRUZ MOSQUERA, varón colombiano, mayor de edad, vecino de este Municipio, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.422.158 expedida en Cali v., abogado titulado y en ejercicio con T.P. No.7422 del Ministerio de Justicia, habilitado para contratar y obligarse y expuso:

PRIMERO. Que por medio del presente público instrumento obrando en calidad de apoderado judicial del señor JAIR MINA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.96 020.017, expedida en La Paz Arauquita, y de la señora MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA, c.c. 34.512.522 de Puerto Tejada c., dentro del juicio de sucesión interesada de la causante NATIVIDAD GONZALEZ, c.c. No.25.615.279 expedida en Puerto Tejada c.- eleva a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría iniciada mediante Acta No.045 del 29 de Septiembre de 1.999, efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro el 5 de Octubre de 1.999, practicada la publicación del Edicto de fecha 29 de Septiembre de 1.999, en el periódico Occidente el 6 de Noviembre de 1.999, y vencido el término de que trata el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actuación se protocoliza con esta escritura. - **SEGUNDO.** El Trabajo de partición y/o adjudicación que de conformidad con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a

© Cadena E.C. de Servicios

escritura pública es del siguiente tenor : Señor : NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA C.- E.S.D. REF : SUCESION DE NATIVIDAD GONZALEZ.- PARTICION.- En mi condición de apoderado del heredero de la señora de los interesados y de conformidad con dispueso por el Decreto 902 de 1.988, atentamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación , presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue : 1.) La señora NATIVIDAD GONZALEZ, murió en la ciudad de Puerto Tejada c.- el día 10 de Marzo de 1.983, fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley, están llamados a recogerla, en este caso los cesionarios, Gonzalez Mins Maria Justina y Mina Murillo Jair. 2o.) La causante murió estado soltera, 3o.) No formo sociedad conyugal y se trata de una sucesión intestada. 4o), Los gastos ya se efectuaron en forma proporcional acto, seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación. -----

ACERVO HEREDITARIO : Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de \$3.200.000.00, como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales no hay pasivo. En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes : -----

PARTIDA UNICA : Un lote de terreno de 10 x 28 metros, sobre el cual se encuentran construidas dos casas de habitación, situadas en la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada c.- comprendido dentro de los siguientes linderos : Por el Norte,.- con propiedad de Ignacio Gonzalez, ORIENTE.- con la carrera 17, SUR.- con Luciano Micoita, y OCCIDENTE.- con propiedad de Cesar Lucena y fue adquirido por la causante según escritura No.541 del 3 de Septiembre de 1.971, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.-, registrada el 26 de Noviembre del mismo año, Folio de matricula No.130-0003239.- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada c.- cuyos derechos se enajenaron a mis

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
 PUERTO TEJADA DEPTO CAUCA

casa
 repr
 cara
 encu
 LIQU
 suma
 ESI
 cons
 Valc
 Legi
 GONZ
 Legi
 DIST
 HIJU
 Ha d
 Se i
 alo
 ue
 en e
 situ
 los
 ORIE
 con
 No.3
 Teja
 la



República de Colombia

1045412065K55ECM

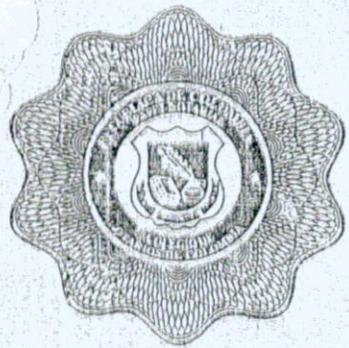


Ca214611891

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
PUERTO TEJADA - DPTO CAUCA

MOLDE GRAFICAS LTD. - 1987



2

AA 15705079

representados señores MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA y JAIR MINA MURILLO, por escritura No.354 del 1 de Julio de 1986 y 1306 del 4 de Diciembre de 1.996, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.- predio sobre el cual se encuentra construidas dos

casas de habitación independientes de propiedad de mis representados, identificados con su extensión, linderos y demás características en las hijuelas de este trabajo. Este predio se encuentra avaluado en la suma de \$3.206.000.00 - - -

LIQUIDACION.- Del monto del acervo bruto inventariado o sea la suma de \$3.206.000.00 ADJUDICO EN FORMA PROPORCIONAL, A LOS CESIONARIOS. La totalidad del inmueble por haberlos adquirido en la forma como se expresa en el acervo correspondiente. En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del único bien inventariado	\$3.206.000.00
Legítima del Cesionario MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA	\$1.603.000.00
Legítima del Cesionario JAIR MINA MURILLO	\$1.603.000.00
DISTRIBUCION DE HIJUELAS.-	- - - -

HIJUELA DE LA CESTONARIA MARIA JUSTINA GONZALEZ MINA.-
Ha de haber \$1.603.000.00 - - -

Se integra y se paga así : Con 1.603.000.00 acción de dominio de valor de un pesos, cada acción, de las 3.206.000.00 acciones en que se considera dividido el lote de terreno con la edificación en el construida, con una extensión de 176.55M2, mas o menos, situado en la carrera 17 No.20-31 y 20-35 comprendido dentro de los siguientes linderos : NORTE.- con Jair Mina Murillo, ORIENTE.- carrera 17, SUR.- con Ignacio Gonzalez, y OCCIDENTE.- con Eduardo Ararat, adquirido por la cesionario según escritura No.354 del 1 de Julio de 1,986, de la Notaria Unica de Puerto Tejada c.- registrada al folio de matricula No.130-0003239.- de la Oficina de Registro de Puerto Tejada -

ESTE PARBLNO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. Este recibo tiene validez únicamente hasta la fecha límite de pago en la Tesorería
4. Si pague con cheque, girante a la Tesorería Municipal de Puerto Tejada.

Escrituras S.C. - Registradas

HIJUELA DE JAIR MINA MURILLO, - - - - -

Por su legitima ha de haber \$1.603.000.00

Se integra y se paga asi con 1.603.000 acciones de dominio de valor de un peso cada acción de las 3.206.000 acciones en que se considera dividido el lote de terreno con la edificación en el conatruida, situada en la zona urbana del Municipio de Puerto Tejada c.- en la carrera 17 entre calles 20 y 20A, de con una extensión de 103.45M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- con Diego Jurado Ortiz, ORIENTE.- con la carrera 17, SUR.- con Maria Justina Gonzalez, y OCCIDENTE.- con Eduardo Ararat.- Adquirio el cesionario, por medio de la Escritura pública No.1306 del 4 de diciembre de 1.996, registrada en folio de matricula inmobiliaria No.130-0003239.- de la Oficina de Registro de Puerto Tejada c.- - - - -

Este predio en su totalidad se encuentra identificado catastralmente para los Cesionarios y el causante con el No.01-00-0168-0012-000, a nombre del cesionario JAIR MINA MURILLO ---

Antentamente el apoderado JUAN JOSE SANTACRUZ.- Se advirtió la formalidad del registro, Leido este instrumento a la otorgante, lo acepta y firma conmigo el suscrito Notario de todo lo cual doy Fe - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.9732 17-08-99, El suscrito Tesorero Municipal CERTIFICA Que MINA MURILLO JAIR, Esta a Paz y Salvo por concepto de Impuestos Predial y complementarios, predio No.01-00-0168-0012-000 avaluo \$3.719.000.00 valido hasta Diciembre 31 de 1.999.- Tesorería Municipal Puerto Tejada c.-, .X.X.

Derechos \$ Decreto 1681 de 1.996, Resolución No.4581 de 1.998, Además recaudo de la Superintendencia y Fondo Nacional.

Este instrumento se extiende en las hojas de papel Notarial,

AA15705078, AA15705079 y AA 15705082 - - - - -

No. FACTURA
0106706
PERIODO FACTURADO
DESDE HASTA
1999-1

MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA
IMPUESTO PREDIAL INMOBILIARIO
TESORERIA MUNICIPAL
CALLE 17 No. 500-500

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
PUERTO TEJADA OPTOLAUCA



Administración Municipal
Tesorero

ESTADO DE CUENTA

v municipal



EN BLANCO

EN BLANCO





República de Colombia

68/14



Aa057681949

NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA

FORMATO DE CALIFICACION ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	130 -14752	CODIGO CATASTRAL: 01-000000-0168-0024-0-00000000
------------------------	------------	--

UBICACIÓN PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA
	PUERTO TEJADA - CAUCA	

URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION : CARRERA 17 CALLES 20 Y 20 A 20 37
--------	---	--

RURAL		
-------	--	--

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD.
ESCRITURA	68	14-02-2019	NOTARIA UNICA	PUERTO TEJADA CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR ACTO
01250000	VENTA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION

JAIR MINA MURILLO (VENDEDOR)	96.020.017
CENAIDA GUAZA MURILLO (COMPRADORA)	34.511.392

Alexandra Gonzalez Villamarin
 DRA. ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN
 NOTARIA UNICA



Aa057681949

107/4U18LAAUJAAa

02-11-18

18-000000-0

Cadema S.A.

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DEL DE PUERTO TEJADA CAUCA.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SESENTA Y OCHO (68)

FECHA: 14 FEBRERO DE 2.019

ENCABEZAMIENTO

En el Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2.019) Ante mí ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN, Notaria Única de este círculo Notarial,

COMPARECENCIA

"Compareció: el (la) señor (a) JAIR MINA MURILLO, varón, Colombiano, mayor de edad, vecino y residente del Municipio de Puerto Tejada Cauca, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.020.017. de Arauquita, quien en el presente contrato se denominara el, (la) VENDEDOR (A) y el, (la) señor (a) CENAIDA GUAZA MURILLO, mujer colombiana, mayor de edad, vecina del Municipio de Puerto Tejada Cauca, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.511.392 de Puerto Tejada Cauca, quien el presente contrato se denominará EL (LA) COMPRADOR (A) y quienes obran en este acto en sus propios nombres y representación.- Hábil (es) para contratar y obligarse y manifestaron que han acordado en celebrar un contrato de COMPRAVENTA contenido en las siguientes clausulas.

OBJETO PRINCIPAL DEL NEGOCIO

COMPRAVENTA

PRIMERO: Que obrando en la calidad antes dicha, por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor del (la) señor (a) CENAIDA GUAZA MURILLO, mujer colombiana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.511.392 de Puerto Tejada Cauca, el derecho de propiedad material dominio y posesión que tiene el (la) compareciente sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, con la casa de habitación sobre el construida, SITUADA EN LA ZONA URBANA DE DEL Municipio de Puerto Tejada, en la carrera 17 entre calles 20 y 20 A, con una



12
13

extensión superficial de ciento tres metros con cuarenta y cinco centímetros, (103,45 m2) comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE**.- Con predio de Diego Jurado Ortiz - **ORIENTE**: Con la carrera 17.- **SUR** : Maria Justina González y **OCCIDENTE**: Con Eduardo Ararat.- distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 130 -14752, Cedula Catastral No. 01- 000000- 0168- 0024- 0-00000000 .- No obstante a la cabida y linderos antes mencionados la presente venta se hace como cuerpo cierto-----

SEGUNDO:-----TRADICION-----

Adquirió el vendedor por medio de la Escritura Publica No. 1.407 del 30 de Diciembre de 1999 de la Notaria Única de Puerto Tejada Cauca, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, bajo la Matricula Inmobiliaria No. No. 130- 14752 -----

TERCERO:-----PRECIO-----

Que el valor de la presente negociación es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE.- que declaran el (los) vendedor (a) (es) tener recibidos de manos del (la) comprador(a), en dinero en efectivo y a entera satisfacción por este concepto.-----

PARAGRAFO: I Los otorgantes manifiestan bajo la gravedad de juramento que el precio del presente acto, es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado. La presente declaración la efectúan de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2.018.-----

CUARTO:-----LIBERTAD-----

Que el (la) (los) vendedor (a) (es) entrega el bien inmueble con todos sus usos costumbres y anexidades, libre de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, patrimonio de familia inembargable, vicios, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, y limitaciones del dominio, sin reservas de ninguna clase, obligándose a salir al saneamiento de la transacción en todo tiempo y conforme a lo dispuesto por la ley.-----

QUINTO:-----ENTREGA MATERIAL-----

Que el (la) (los) vendedor (a) (es) hace entrega real y material del Inmueble, con todas sus anexidades y debidamente cancelados sus impuestos de predial y



Aa057681950

107/5aA818tAAU1PA

02-11-18

Scadena S.A. No. 893303140

Complementarios y valorización. Que el (la) (los) comprador (a) (es) manifiesta que recibe Servicios Públicos al día, que se ha convenido la entrega real y material del Inmueble.-----

SEXTO-----ACEPTACION-----

Presente en este acto el (la) (los) comprador (a) (es) CENAIDA GUAZA MURILLO, de las condiciones civiles ya anotadas, hábil para contratar y obligarse y expuso: A) Que obra(n) en el otorgamiento de esta escritura en su propio nombre y representación.- B) Que en la calidad antes dicha, acepta (n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace, para sí, por estar a su satisfacción y de acuerdo con todo lo previamente convenido.-----

-----INDAGATORIA A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-----

La suscrita **NOTARIA**, indago a la parte **VENDEDORA**, sobre su estado civil, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, que su estado civil es casado, con sociedad conyugal vigente y que el bien que enajena mediante este acto, **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Se indaga a la parte **COMPRADORA**, sobre su estado civil quien manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que es soltera sin unión sin unión marital de hecho, razón por la cual **NO LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**.-----

-----ADVERTENCIAS DE LEY -----

ADVERTENCIA Y CONSTANCIA DE LA NOTARIA -----

SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES. 1.- Que las declaraciones emitidas por las partes deben obedecer a la verdad. **2.-** Que la Notaria da fe solamente de los que se expresa en este documento,- **3.-** En cumplimiento con el artículo 32 Dcto 960/70 la Notaria advierte a los otorgantes que de conformidad con el Art. 231 de la ley 223 de 20 de diciembre de 1995, están en la obligación de pagar el impuesto de registro y registrar dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de esta escritura.- declaran además los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto de nombre e identificación de cada uno de ellos, nomenclatura, denominación o descripción del inmueble, identificación catastral y folio de matrícula inmobiliaria objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que con lleva nuevos gastos para los otorgantes, conforme a lo manda el artículo 102 del decreto ley 960/70, de todo lo cual se dan por enterados.- -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Los otorgantes leyeron y aprobaron el



presente instrumento, lo aceptaron en la forma que esta redactado, y en consecuencia de ello lo firman junto con la suscrita Notaria de todo lo cual doy fe.----

-----ANEXOS Y PAZ Y SALVOS -----

SE ANEXAN PAZ Y SALVO MUNICIPAL, El suscrito Tesorero Municipal CERTIFICA Que JAIR MINA MURILLO, está a Paz y salvo por concepto de Impuesto predial y complementario con el predio No. 01-000000-0168-0024- 0-00000000 AVALÚO \$13.383.000,00 válido hasta Diciembre 31 del 2019, Tesorería Municipal Puerto Tejada y CERTIFICADO, expedido por el Tesorero Municipal donde consta que en este Municipio, no existe Oficina de Valorización Municipal ni Departamental, por tal motivo no se puede cobrar ni expedir PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.689 ,00 Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2019, Además Recaudó de la superintendencia \$ 9.300.=- y Fondo Nacional \$ 9300.RF\$ 100.000,00 IVA\$ 21.867.=-

Este instrumento se extiende en las hojas de papel Notarial números : Aa057681949, Aa057681950 y Aa057681952

LO ESCRITO CON OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE

EL (LA) VENDEDOR (A)

X *Jair Mina Murillo*

C: 96020017

JAIR MINA MURILLO

Estado Civil: CASADO

Ocupación: Desempredado

Dirección: C1114739 fondo agua

Teléfono: 3157993800

EL (LA) COMPRADOR (A)

X *Cenaida Guaza Murillo*

C 34511392 Pto Tejada C.

CENaida GUAZA MURILLO



Aa057681952

107/2AAUPAAGIAL8

02-11-18

18-09-2019

ccadema s.a.

Estado Civil : Soltera.
Ocupación ama de casa
Dirección: calle ISA # 27 -34
Teléfono: 828 14 88

LA NOTARIA UNICA.


DRA. ALEXANDRA GONZALEZ VILLAMARIN

Elb. C. P



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA EN PROCESO

UNIÓN MARITAL DE HECHO

PROCESO RADICADO
Nº 195733184001 – 2017-00133-00

SALA DE AUDIENCIAS Nº 03

40

28 de junio de 2018
Hora inicio: 2:30 p.m.
Hora finalización: 4:35 p.m.
Duración audiencia: 95 minutos.

PARTES E INTERVINIENTES	
Juez MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR.	
<u>Demandante:</u> BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE C.C. 38.850.492	<u>Demandado:</u> JAIR MINA MURILLO C.C. 96.020.017 DIANA VARGAS ANGULO C.C. 34.514.227 ROSINDA CASTRO ESCOBAR. C.C. 34.508.178
<u>Apoderado:</u> RAÚL ORTIZ GONZÁLEZ T.P. 173.313 C.S.J.	<u>Apoderados:</u> CARLOS JULIO QUESADA TOVAR T.P. 102.168 C.S.J. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU T.P. 243.263 C.S.J.

Se inicia la audiencia y se recibe interrogatorio de parte a la señora ROSINDA CASTRO ESCOBAR. Se realiza control de legalidad y no existe vicio o causal de nulidad que afecte la actuación. Los abogados no hacen comentario. Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos, quienes así procedieron. Se hace control de legalidad.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, profiere la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 059.**

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora BLANCA ADELA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 38.850.492 y el señor JAIR MINA MURILLO quien se identifica con cédula de ciudadanía número 96.020.017, existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO en el periodo comprendido entre el 16 octubre de 1993 hasta septiembre de 2000.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción de prescripción de la acción para la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

TERCERO: Denegar la pretensión de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número

130-14752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada, Cauca. Oficiese.

QUINTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante, en medio salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense por secretaría.

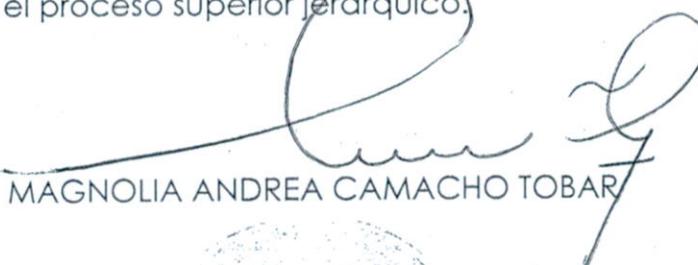
SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente haciendo las anotaciones en los libros correspondientes.

QUEDA NOTIFICADA CONFORME AL ARTÍCULO 294 CGP

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus recursos o hagan la solicitud de complementaciones o aclaraciones que consideren del caso.

El apoderado judicial de la demandante presenta recurso de apelación y se dispone remitir el proceso superior jerárquico.

La juez,


MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR

La demandante,


BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE

El apoderado judicial de la demandante,


RAÚL ORTIZ GONZÁLEZ

El demandado y vinculado,

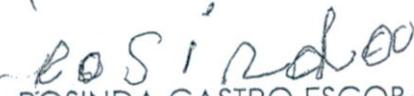

JAIR MINA MURILLO

Los apoderados judiciales del demandado y vinculada,


CARLOS JULIO QUESADA TOVAR


GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ POSSU

La vinculada,


ROSINDA CASTRO ESCOBAR

El secretario,


EDGAR ADRIÁN MANZANO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL – FAMILIA**

Popayán, catorce (14) de diciembre de 2018

Magistrada Ponente	DRA. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
Proceso	VERBAL- DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado No.	19573-31-84-001-2017-00133-01
Demandante	BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
Demandado	JAIR MINA MURILLO
Asunto	Audiencia de Sustentación y Fallo
Acta No.	068

Hora de inicio 9:00 am

Finalización 10:18 am

PARTES

DEMANDANTE	: BLANCA ADELA ROMERO
Identificación	: 38.850.492
Dirección	: Carrera 17 # 20 -37, Barrio Antonio Nariño, Puerto Tejada
Celular	: 3128380726
ASISTIÓ	

Apoderado (a)	: RAUL ORTIZ GONZALEZ
Tarjeta Profesional	: 173.313 CSJ
Identificación	: 10.558.254
Dirección	: Carrera 17 # 15-48 Barrio Centro, Puerto Tejada
Teléfono	: 3157032246
ASISTIÓ	

DEMANDADO	: JAIR MINA MURILLO
Identificación	: 96.020.017
Dirección	: Barrio Dos Aguas # 14- 17 -39, Puerto Tejada
Teléfono	: 3157993800
ASISTIÓ	

Apoderado (a)	: CARLOS JULIO QUESADA TOVAR
Tarjeta Profesional	: 102.168 CSJ
Identificación	: 14.940.144

Dirección	: Calle 17 # 15 -53, Puerto Tejada
Email	: cajuqueto@hotmail.com
ASISTIÓ	

DEMANDADO	: DIANA VARGAS ANGULO
Identificación	: 34.514.227
Dirección	: Barrio Dos Aguas # 14- 17 -39, Puerto Tejada
Teléfono	: 3117281099
NO ASISTIÓ	

Apoderado (a)	: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU
Tarjeta Profesional	: 243.263 CSJ
Identificación	: 6.135.608
Dirección	: Calle 16 # 19 -32 Barrio Centro, Puerto Tejada
Teléfono	: 3154012781
NO ASISTIÓ	

DEMANDADO	: ROSINDA CASTRO ESCOBAR
Identificación	: 34.508.178
Dirección	: Calle 29 # 26ª # 72 Barrio Las Ceibas
Teléfono	: 3117814722
NO ASISTIÓ	

AUDIENCIA DE SUSTENTACION Y FALLO

1. En la fecha y hora señaladas para la celebración de la diligencia, la H. Magistrada Ponente instala la audiencia, dejándose constancia primeramente que la doctora YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ, se encuentra en uso de permiso legalmente concedido, erigiéndose este en un hecho que impide su asistencia a la presente audiencia, motivo por el cual la audiencia se llevara a cabo con los restantes integrantes de la Sala, a términos del Artículo 107 numeral 1 del Código General del Proceso. 2. Seguidamente la H. Magistrada verifica la asistencia de las partes y sus apoderados. 3. En este estado de la diligencia la H. Magistrada deja constancia que la señora DIANA VARGAS ANGULO, a este momento no ha hecho presencia al recinto, tampoco su apoderado GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ POSSU; ni la señora ROSINDA CASTRO ESCOBAR. 4. La H. Magistrada informa a los asistentes que en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 107 de la misma codificación, se concederá el uso de la palabra por 10 minutos a cada una de las partes, principiando por la parte demandante como apelante, para que sustente el recurso, con base en los reparos concretos expuestos frente a la sentencia de instancia y seguidamente se concede el uso de la palabra a la parte demandada. 5. La H. Magistrada concede el uso de la palabra para que sustente el recurso al abogado RAUL ORTIZ GONZALEZ, apoderado judicial de la parte demandante. 6. La Honorable Magistrada concede el uso de la palabra al abogado CARLOS JULIO QUESADA TOVAR, apoderado judicial de la parte demandada. 7. Se declara un receso de 10 minutos para efectos de discutir y aprobar la decisión de segunda instancia entre los

magistrados integrantes de la Sala. 8. Siendo las 9:43 am se reanuda la audiencia y la Sala de Decisión procede a dictar sentencia de segunda instancia.

La Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada, proferida el 28 de junio de 2018 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA CAUCA, por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la parte apelante (demandante), tásense.

TERCERO: Señalar como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas. La liquidación se surtirá en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Devolver las actuaciones al juzgado de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

La presente decisión, queda notificada en **ESTRADOS**. Una vez ejecutoriada, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, quedando debidamente registrada en audio, y siendo las 10:18 a.m.

Los Magistrados,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

(En uso de permiso)

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ



Popayán, catorce (14) de diciembre de 2018

CONTROL DE ASISTENCIA

Magistrada Ponente	DRA. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON
Proceso	VERBAL- DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado No.	19573-31-84-001-2017-00133-01

<u>NOMBRE</u>	<u>CALIDAD</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELEFONO</u>	<u>CORREO ELECTRONICO</u>	<u>FIRMA</u>
JAIR MINA MURILLO	Demandado	521121739 510209	315799800		
CARLOS JULIO QUESADA TOVAR	Apoderado demandado	Call 17-15-53	3105973839	carquesada@familia.com	
BLANCA ADELA ROMERO	Demandante	Kmq 17-20-37	3128380726		
RAUL ORTIZ GONZALEZ	Apoderado demandante	Call 17-15-22P	3157032246	raulortiz1968@familia.com	



MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
 NIT. 891.500.580-9
 CRA 17 CON CALLE 19 ESQUINA
 email: alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co
 Telefonos: 8281803

Liquidación No. 756683

Fecha de expedición: 8/06/2018

Paguese antes de: 30/06/2018

Periodo: Desde 2004-1 Hasta 2018-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0168-0024-0-00000000 Areas(m2) Terreno 103 Construida 69
 Identificación 96020017 Fecha Ultimo Pago Avaluo 12.993.000
 Nombre MINA MURILLO JAIR Tipo Predio URBANO
 Direccion K 17 20 37 C.P.

CONCEPTO	VIG. ANTER.	VIG. ACTUAL	TOTAL TRIM.	TOTAL AÑO
PREDIAL	853.260	64.968	918.228	918.228
REC. PREDIAL	1.521.567	0	1.521.567	1.521.567
CRC	173.712	19.488	193.200	193.200
REC. CRC	281.316	0	281.316	281.316
BOMBEROS	49.344	6.492	55.836	55.836
REC. BOMBEROS	87.672	0	87.672	87.672
CEDELCA	34.464	0	34.464	34.464
REC. CEDELCA	108.494	0	108.494	108.494
FACTURA	34.944	0	34.944	34.944
DESCUENTOS ACTUALES			0	0
TOTALES	3.144.773	90.948	3.235.721	3.235.721

- Contribuyente -



MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)
 NIT. 891.500.580-9
 CRA 17 CON CALLE 19 ESQUINA
 email: alcaldia@puertotejada-cauca.gov.co
 Telefonos: 8281803

Liquidación No. 756683

Fecha de expedición: 8/06/2018

Paguese antes de: 30/06/2018

Periodo: Desde 2004-1 Hasta 2018-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0

Código Predio 01-000000-0168-0024-0-00000000 Areas(m2) Terreno 103 Construida 69
 Identificación 96020017 Fecha Ultimo Pago Avaluo 12.993.000
 Nombre MINA MURILLO JAIR Tipo Predio URBANO
 Direccion K 17 20 37 C.P.

CONCEPTO	VIG. ANTER.	VIG. ACTUAL	TOTAL TRIM.	TOTAL AÑO
PREDIAL	853.260	64.968	918.228	918.228
REC. PREDIAL	1.521.567	0	1.521.567	1.521.567
CRC	173.712	19.488	193.200	193.200
REC. CRC	281.316	0	281.316	281.316
BOMBEROS	49.344	6.492	55.836	55.836
REC. BOMBEROS	87.672	0	87.672	87.672
CEDELCA	34.464	0	34.464	34.464
REC. CEDELCA	108.494	0	108.494	108.494
FACTURA	34.944	0	34.944	34.944
DESCUENTOS ACTUALES			0	0
TOTALES	3.144.773	90.948	3.235.721	3.235.721



(415)7709998937949(8020)000000756683(3900)0003235721(96)20180630

Pago Total \$3.235.721=

- Tesoreria -



(415)7709998937949(8020)000000756683(3900)0003235721(96)20180630

Pago Total \$3.235.721=

- Banco -



Gases de Occidente S.A. E.S.P

DISTRIBUIDOR Y COMERCIALIZADOR DE GAS NATURAL
CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE BOD. 2 PISO 4
PBX: 418 73 33 - 684 73 33

SOLICITUD DE CRÉDITO No. 0661647

20

FECHA DE SOLICITUD		
DD	MM	AAAA

SOLICITANTE / SUSCRIPTOR						
NOMBRE (S): BIANCA ADELA		PRIMER APELLIDO KOMERO		SEGUNDO APELLIDO AGUIRRE		C.C. O NIT. 38 850 492
DIRECCIÓN: cr 17		CÓD. MUNICIPIO CI 20-37		PISO 1	TELÉFONO 312-3212295	CELULAR 312-3212295
MUNICIPIO:		COD. REGULADORA	COD. BARRIO	COD. CLIENTE	ESTRATO	
EMPRESA DONDE TRABAJA Independiente		CARGO			TEL. OFICINA	FAX

ENCUESTA DE CONSUMO			
Nº DE PERSONAS EN EL HOGAR 3	ENERGÉTICO (EE, GLP, OTRO) GLP	GASTOS DEL HOGAR (PESOS)	NOMBRE INQUILINO

REFERENCIAS			
NOMBRE Y APELLIDO (PERSONAL) Juz MILA Meru	DIRECCIÓN	TEL. OFICINA 315-2156492	TEL. RESIDENCIA
NOMBRE Y APELLIDO (COMERCIAL) Glodia Montesano	DIRECCIÓN	TEL. OFICINA 316-3294005	OTRO TEL

CONEXIÓN / CARGA A INSTALAR			
<input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIAL	<input type="checkbox"/> NO RESIDENCIAL	ACTIVIDAD Residencial	VOLUMEN DE ENTREGA m³/h 3
CARGO POR CONEXIÓN Y RED INTERNA		<input type="checkbox"/> OCULTA	<input checked="" type="checkbox"/> VISTA
CARGO POR CONEXIÓN		<input type="checkbox"/> SENCILLO	<input type="checkbox"/> ESPECIAL
PUNTO ADICIONAL (MÁXIMO 3 mts L.)		<input type="checkbox"/> OCULTA	<input type="checkbox"/> VISTA
PUNTO OPCIONAL (MÁXIMO 8 mts L.)		<input type="checkbox"/> OCULTA	<input type="checkbox"/> VISTA
EXTENSIÓN COMERCIAL		<input type="checkbox"/> OCULTA	<input type="checkbox"/> VISTA
CILINDROS EN PARTE DE PAGO		<input type="checkbox"/> 20-30-40 lb	<input type="checkbox"/> 80-100 lb
BENEFICIO (2) 43-	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN Beneficio + Abono cilindro	Total 1298.500
TOTAL ->			1048.500

PROMOCIÓN	CÓDIGO 1-	DESCRIPCIÓN obsequio estufa 2 boy				
FINANCIACIÓN	CUOTA INICIAL	VALOR A FINANCIAR 1.048.500	Nº CUOTAS 72	CUOTA MENSUAL (18-21) 30.334	SEGURO DE VIDA (23)	SEGURO EQUIPOS
DÍAS DE INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/> L <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> J <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> S	HORARIO	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> T	OBSERVACIONES		

CONDICIONES GENERALES DE LA NEGOCIACIÓN

1. LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CORRESPONDEN A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS MEDIANTE EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN.
2. LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DEUDOR, SUSCRIPTOR, PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y/O USUARIO EN ADELANTE EL SUSCRIPTOR, ANTE GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. EN ADELANTE LA EMPRESA, PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE LOS PLANES PROMOCIONALES SE ESTIMAN COMO CIERTOS, EN CASO DE DETECTARSE FALSEAD EN LOS MISMOS, LA EMPRESA PROCEDERÁ A DESCONTAR LOS BENEFICIOS OBTENIDOS CARGANDO SU VALOR EN LA SIGUIENTE FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL.
3. PARA LOS CONDOMINIOS Y BARRIOS EN PREVENTA, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED SE INICIARÁ UNA VEZ CUMPLIDO EL PORCENTAJE DE PENETRACIÓN ACORDADO Y LA OBTENCIÓN DE TODAS LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS LEGALES RESPECTIVOS.
4. LA EMPRESA DEVOLVERÁ EL DINERO RECAUDADO DURANTE LA PREVENTA DENTRO DEL MES SIGUIENTE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA NO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE REQUERIDO.
5. SI TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD NO SE HA EJECUTADO LA OBRA, ENTREGADO EL BIEN O PRESTADO EL SERVICIO, POR RAZONES IMPUTABLES AL SUSCRIPTOR, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ SOMETERSE A REAJUSTES DE PRECIOS CORRESPONDIENTES Y EN CASO DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO CANCELADO SE DESCONTARÁ UN VALOR EQUIVALENTE A 5 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
6. EL SUSCRIPTOR PODRÁ HACER EFECTIVA SU FACULTAD DE RETRACTACIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO O SERVICIO, SIN EMBARGO PAGARÁ A LA EMPRESA EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LA RED INTERNA, ACOMETIDA, CENTRO DE MEDICIÓN, GASODOMÉSTICO O DEMÁS PRODUCTOS INSTALADOS.
7. LA INSTALACIÓN DE LA RED DE GAS, NO INCLUYE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CARPINTERÍA METÁLICA, NI MADERA, NI INSTALACIONES HIDRÁULICAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONEXIÓN DEL GASODOMÉSTICO.
8. EL TRAZADO DEFINITIVO DE LA RED AL INTERIOR DE LA VIVIENDA SERÁ PRECISADO POR EL TÉCNICO AUTORIZADO POR LA EMPRESA.
9. LOS GASODOMÉSTICOS DEBEN ESTAR DISPONIBLES AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA, EN CASO CONTRARIO EL USUARIO DEBE CANCELAR EL VALOR DEL SERVICIO DE CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS.
10. EL ENVÍO DE LOS BIENES OBJETO DE FINANCIACIÓN, NO TENDRÁN NINGÚN COSTO Y ES RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CALIDAD, CANTIDAD, ENTREGA OPORTUNA, ASESORÍA TÉCNICA, GARANTÍA Y ESTADO DE LA MERCANCÍA.
11. LA GARANTÍA DEL GASODOMÉSTICO ES DE UN (1) AÑO Y SERÁ CUBIERTA DIRECTAMENTE POR EL FABRICANTE A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LOS CENTROS DE SERVICIO AUTORIZADOS QUE APARECEN EN LA GARANTÍA DE CADA PRODUCTO, POR LO TANTO TODAS LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA CALIDAD O ESTADO DEL PRODUCTO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE EL FABRICANTE.
12. EL PRESENTE DOCUMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE LA EMPRESA.
13. LA EMPRESA SE RESERVA EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES FINANCIADOS, HASTA TANTO SE HAYA CANCELADO SU TOTALIDAD POR EL SUSCRIPTOR.
14. EL NO RECIBO DE LA FACTURA DE GAS DOMICILIARIO, O LA NO INCLUSIÓN EN LA FACTURA DE GAS DE LA RESPECTIVA CUOTA DEL MES NO EXONERA AL DEUDOR DEL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL EN LAS FECHAS ESTIPULADAS PARA ELLO.
15. INCURRIR EN CONDUCTAS FRAUDULENTAS CONLLEVA AL PAGO DE SANCIONES HASTA POR VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES PENALES QUE INICIARÁ LA EMPRESA CONTRA LOS AUTORES INTELLECTUALES Y MATERIALES DE TALES HECHOS.
16. EL SUSCRIPTOR SE OBLIGA A MANTENER EL O LOS PRODUCTOS AQUÍ ESPECIFICADOS EN EL LUGAR MENCIONADO EN EL PEDIDO Y NO TRASLADARLOS A OTRO SITIO SIN NOTIFICAR A LA EMPRESA INMEDIATAMENTE, SI NO ES ASÍ EL CAMBIO DE DOMICILIO O LUGAR DE UBICACIÓN DE LOS BIENES PERMITIRÁ A LA EMPRESA INICIAR ACCIONES LEGALES, CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.
17. EL SUSCRIPTOR DESDE AHORA, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS EN LA LEY, Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN ALGUNA, CUALQUIER TRASPASO A CESIÓN QUE LA EMPRESA HAGA DEL PRESENTE CONTRATO Y DE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL SUSCRIPTOR.
18. LA TASA MENSUAL DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE COMPROMETE ASÍ COMO LA DE CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO POR LA EMPRESA, SERÁ LA MÁXIMA LEGALMENTE PERMITIDA AL MOMENTO DE FACTURAR, CADA MENSUALIDAD.
19. EL SUSCRIPTOR AUTORIZA DE MANERA IRREVOCABLE A LA EMPRESA O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS PARA QUE OBTENGA DE CUALQUIER FUENTE Y REPORTE A CUALQUIER BASE DE DATOS TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A MI COMPORTAMIENTO COMO CLIENTE DE LA EMPRESA, COMO USUARIO DE CUALQUIER OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO FUTURA O PASADA, AL TIEMPO QUE FACULTO A ESTAS ENTIDADES PARA QUE DIVULGUEN A TERCEROS LA INFORMACIÓN REGISTRADA.
20. EL SUSCRIPTOR AUTORIZA DE MANERA EXPRESA A LA EMPRESA PARA QUE EN LA FACTURACIÓN DE SERVICIO GAS COMBUSTIBLE LE COBRE Y FACTURE MENSUALMENTE, EL VALOR TOTAL DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LA FINANCIACIÓN.
21. EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN QUE LA EMPRESA DEFINA EL COBRO DE CUOTA FLUA, TASA VARIABLE, EL PLAZO FINAL DE LA OBLIGACIÓN SERÁ ESTIMADO, YA QUE SU VENCIMIENTO FINAL SE DARÁ SOLO EN LA FECHA EN QUE SE TERMINE DE CANCELAR TOTALMENTE EL MISMO POR TODO CONCEPTO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA LA EMPRESA MODIFICAR EL PLAZO INICIALMENTE ESTIMADO Y DETERMINAR EL VENCIMIENTO FINAL DE LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL TENDRÁ EN CUENTA LA MODALIDAD DE TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO VARIABLE ACORDADA Y LA IMPUTACIÓN HECHA DE LAS CUOTAS FLUAS PAGADAS.
22. EL SUSCRIPTOR NO PODRÁ Oponer a LA EMPRESA NINGUNA EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA CELEBRADO, CON EL DISTRIBUIDOR YA QUE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO CELEBRADA ENTRE EL SUSCRIPTOR Y LA EMPRESA ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE DICHO NEGOCIO, EN RAZÓN DE ELLO EL SUSCRIPTOR MANIFIESTA ESTAR TOTALMENTE DE ACUERDO CON CANCELAR EL CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS CON LA EMPRESA.
23. LA EMPRESA ESTÁ EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE FACULTADA PARA REALIZAR EL COBRO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO OTORGADO, CON LOS INTERESES CORRIENTES O DE MORA EN LA FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO COBRADO.
24. SE COBRARÁ INTERÉS DE MORA, QUE SERÁ LA MÁXIMA TASA LEGAL PERMITIDA.
25. POR EXPRESA INSTRUCCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SE INFORMA A LA PARTE DEUDORA QUE DURANTE EL PERÍODO DE FINANCIACIÓN LA TASA DE INTERÉS NO PODRÁ SER SUPERIOR A 1.5 VECES EL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE QUE CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
26. CUANDO EL INTERÉS COBRADO SUPERE DICHO LÍMITE, EL ACREEDOR PERDERÁ TODOS LOS INTERESES, EN TALES CASOS, EL CONSUMIDOR PODRÁ SOLICITAR LA INMEDIATA DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS QUE HAYA CANCELADO POR CONCEPTO DE LOS RESPECTIVOS INTERESES.
27. SE REPUTARÁN TAMBIÉN COMO INTERESES LAS SUMAS QUE EL ACREEDOR RECIBA DEL DEUDOR SIN CONTRAPRESTACIÓN DISTINTA AL CRÉDITO OTORGADO, AUN CUANDO LAS MISMAS SE JUSTIFIQUEN POR CONCEPTO DE HONORARIOS, COMISIONES U OTROS SEMEJANTES, TAMBIÉN SE INCLUIRÁN DENTRO DE LOS INTERESES LAS SUMAS QUE EL DEUDOR PAGA POR CONCEPTO DE SERVICIOS VINCULADOS DIRECTAMENTE CON EL CRÉDITO, TALES COMO COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, ESTUDIOS DEL CRÉDITO, PAPELERÍA, CUOTAS DE AFILIACIÓN, ETC.
28. DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON CIERTOS.
29. EL SUSCRIPTOR AUTORIZA A LA EMPRESA A DESTRUIR EL FORMATO DE SOLICITUD DE CRÉDITO, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS, EN CASO QUE LA SOLICITUD DE CRÉDITO NO SEA APROBADA.

FIRMA CONTRATISTA Inversiones Olivares	TELÉFONO: 4442639	FIRMA DEL DEUDOR, SUSCRIPTOR, PROPIETARIO Y/O USUARIO Blanca Adela Komero
ASESOR Blanca Melo	CÓDIGO FIRMA - VEND. 142-	NOMBRE:
		C.C.: 38 850.492

HUELLA INDICE DERECHO

IMPRESO POR PORNAL S.A. NIT. 800.332.201 - TEL. 800.40.000 CALI - 800.142.108 BOGOTÁ

- CLIENTE -

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

FECHA DE VENCIMIENTO											
D	D	M	M	A	A	A	A	A	A	A	A

El suscrito _____ actuando en mi propio nombre y representación

hago, constar que en la fecha he otorgado el PAGARE, adjunto en favor de la sociedad denominada **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en adelante la Empresa la cual podrá ser llenado por el beneficiario, según las siguientes instrucciones.

1. Para el número de cuotas mensuales, con el número máximo que la Empresa haya determinado para cualquier producto o servicio objeto de financiación.
2. Para el día de iniciación de la primera cuota, con la fecha que la Empresa haya determinado como la iniciación de pago de la obligación por los conceptos antes citados.
3. Para el vencimiento podrá indicar como fecha desde la primera moratoria en el pago de una cualesquiera de las cuotas o instalamentos, lo que acelerará el pago de la totalidad de la obligación según lo estipulado en el Pagaré citado.
4. La suma adeudada será la que indique el beneficiario, de conformidad con la obligación indicada en el Pagaré respectivo y previa deducción de los pagos que en dinero efectivo se hayan realizado por los siguientes conceptos:
 - a. Cargos por Conexión a la red domiciliaria, más el valor de la Red Interna y de los Estudios que indica la Ley 142 de 1994 en su Artículo 95, o cualquiera que modifique, complemente o adicione.
 - b. Cualquier cargo por Facturación de servicio de suministro de Gas Natural domiciliario.
 - c. Cualquier cargo relativo al Contrato de Servicios Públicos o Contrato de Condiciones Uniformes celebrado en los términos de ley.
 - d. Cualquier cargo por Fondos Solidarios y Redistribución indicados en la ley.
 - e. Cualquier cargo por Reconexión incluidas las sumas por conceptos de sanciones.
 - f. Cualquier cargo por cambio, mantenimiento y conservación de la Red Interna, de la Acometida y del Medidor que haya sido encomendado a Gases de Occidente S.A. ESP.
 - g. Cualquier cargo por la compra de uno(s) gasodomésticos(s), (estufa, horno, calentador u otros), como de electrodomésticos (lavadora, televisor, secadora u otros), por financiación de otros bienes y/o servicios (materiales para construcción u otros), y cualquier otra suma que deba el otorgante a la Empresa.
5. La ciudad de pago será el municipio donde se haga la venta.
6. La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por la ley comercial.
7. En el espacio de Cláusula Adicional el beneficiario podrá, referirse a determinaciones que haya adoptado en relación con el suministro de Gas Natural Domiciliario.

PAGARE A LA ORDEN

El suscrito, _____ mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de _____, en la siguiente dirección: _____

identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, actuando en mi propio nombre,

DECLARO que PAGARE, por virtud del presente título-valor en forma incondicional, a la orden de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** o a quien sus derechos represente, en la ciudad de _____ el día del vencimiento que se indica arriba la suma de _____ moneda colombiana, en _____ (_____) cuotas iguales mensuales y sucesivas, cada una de ellas por valor de (\$ _____)

Cláusula Aclaratoria. En los siguientes eventos el tenedor de este título valor podrá declarar insubsistentes los plazos acordados de pago de esta obligación y podrá, mediante el cobro judicial o extrajudicial, exigir su inmediato pago total o el pago del saldo insoluto, como también todas aquellas obligaciones accesorias a que hubiese lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales renunciamos desde ahora:

1. Si omitimos o retrasamos el pago de las cuotas.
2. Si el otorgante fuera embargado de bienes o si fuese llamado a concurso de acreedores, fuese sometido a proceso concordatario, o perseguidos por cualquier acción.
3. El giro de cheques sin provisión de fondos.
4. Si la garantía que se otorgue para pagar el crédito contenido en este documento resultare insuficiente o se deprecie a juicio de Gases de Occidente S.A. ESP.

Así mismo declaramos excusada la presentación para el pago del aviso de rechazo y del protesto.

En caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligación serán de mi cuenta las cuotas y gastos de cobranza y los honorarios de abogado que desde ahora se fijan en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de las cuotas adeudadas, más los intereses moratorios y demás sumas accesorias. El pago de los derechos fiscales, impuesto de timbre y otros, que cause el otorgamiento de este Pagaré serán de mi cargo y si su pago lo realiza el acreedor o un tercero me obliga a rembolsar su valor dentro de los tres días siguientes a la respectiva cancelación.

La obligación de paga aquí consignada lo será para todos los conceptos expresados en la Carta de Instrucciones para llenar este Pagaré, en razón únicamente del inmueble al cual le será suministrado gas domiciliario, y sin atender a la calidad de la persona que lo ocupe o habite, teniendo en cuenta que el propietario del bien raíz, el suscriptor y el usuario son solidarios de sus obligaciones frente a Gases de Occidente S.A. ESP.

Este pagaré no está sujeto a constitución en mora, a la presentación para su pago, el aviso de rechazo, ni el protesto.

Cláusula Adicional: Con éste Pagaré he suscrito una Carta de Instrucciones para que el tenedor pueda llenarlo.

Para constancia otorgo este Pagaré en la ciudad de _____, Hoy, _____

Acepto:
DEUDOR (Propietario, Usuario o Suscriptor)



HUELLA INDICE
DERECHO

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

C.C. No. _____

NOTA: Este pagaré solo debe ser firmado por quien realiza una compra a crédito con **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**

Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, sé le hace conocer a la parte deudora en el presente contrato que durante el periodo de financiación la tasa de interés variable o fija, remuneratoria o moratoria no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida. Si la tasa pactada supera el límite legal deberá ser ajustada al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del código de comercio, cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley, el acreedor perderá todos los intereses bien sea los remuneratorios, los moratorios o ambos según se trate. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses. Se advierte que se entiende por interés, la renta que se paga por el uso del capital durante un periodo determinado, sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo, 717 del código civil. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la ley 45 de 1990, se reputarán también como intereses la suma que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación, etc. Los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el capítulo tercero, título segundo de la Circular única, la cual puede ser consultada en la página web de esta Entidad www.sic.gov.co. En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, puede dirigirla a esta Superintendencia.

R-42111 C: 1110125300



CC. Chiquichipi (Bogotá)
 Piso 3 y Calle 44 No. 207-79
 Barrio 12 de Octubre
 Línea de atención al cliente:
 410 7330 Fax: 410 7340
 Pura de Cal: 01 5000 520 0807



No CONTRATO → 2 12 586406

Código de referencia para pago electrónico → 18036357

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE**
 Dirección: **KR 17 CL 20 - 37**
 Barrio: **LA ESPERANZA**
 Categoría: **RESIDENCIAL**
 Estrato: **1**
 Tasa interés de mora: **2.1300**
 Ciclo: **42**

Factura No.: **1091204194**
 Días de consumo: **32**
 Período de consumo: **08 12 2018 08 01 20**
 Fecha de librote de pago: **24/ENE/2019**
 Fecha de facturación: **15/01/2019**

1579 CLUBITE

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a Capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas por pagar	Saldo
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	11,088.00	0.00	0	0.0
SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	-5,918.00	0.00	0	0.0
SEGURO DEUDORES FNB CHUBB	0.00	0.00	0.00	1,214.00	0.00	0	0.0
AJUSTE TARIFARIO	0.00	0.00	0.00	-643.00	0.00	0	0.0
FINANCIACION CREDITO ESTUFA	419,878.00	21,411.00	9,826.00	31,237.00	0.00	0	0.0
FINANCIACION CREDITO NEVERA	992,846.00	50,629.00	23,235.00	73,864.00	398,467.00	15	2.1
					942,217.00	15	2.1

Lectura actual (m³): **821** - Lectura anterior (m³): **815** × Factor de corrección: **0.8943** = Consumo mes (m³): **5**

Consumo promedio últimos 6 meses (m³): **5**

Consumo últimos 6 meses: **5 JUL, 6 AGO, 5 SEP, 5 OCT, 4 NOV, 5 DIC**

Información tarifaria valor del m³:
 Rango: **0 - 20** \$ por cada m³: **2217.58**

Índice de calidad: **5**
 Medidor: **1191636-2009-74**
 Causas de no lectura:
 In subsidio o construcción: **53.37%**

Servicios públicos: **4,52**

Bienes: **106,31**

Servicios: **106,31**

Saldo a favor:

Valor en recibos:

Saldo anterior:

Consumo promedio equivalente en (kwh): **1.39** Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh): **1.39** Poder calorífico del gas natural: **1** Fecha de suspensión por falta de pago:

TOTAL A PAGAR 110,842
 Saldo capital: **1,340,684**

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica
 El vencimiento del plazo máximo de revisión y entrega de certificado de la instalación es 31-03-2019. En caso de tener el certificado actualizado hacer caso omiso.

Cupo aprobado **Brilla**
867.276

Facturas sin cancelar incluida esta → **1**
 Atención: los días 24 y 31 de diciembre del 2018 no se prestará atención en las oficinas de servicio al cliente.
 Más información línea 4187333 o 018000528888

G:930.81 T:670.41 D:373.36 C:3200.34 P:6.76

QUE TU HIJO SEA EL ALUMNO MÁS BRILLANTE DE LA CLASE
 Financia sin excusas todo...
 Cupo Aprobado Brilla

Conéctate con GdO
 Muy pronto podrás acceder a nuestra nueva página web
www.gdo.com.co



C.C. Chapichape Biología 5
Piso 3 y Calle 44 No. 26F-79
Barrio 12 de Octubre
Línea de atención a clientes:
418 7393 Fax: 418 7348
Fuera de Cali 01 8000 528 888

NIT. 800.167.643-5



R2

No. CONTRATO → 2 12 586406 Código de referencia para pago electrónico → 180363575

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: **BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE**
 Dirección: **KR 17 CL 20 - 37**
 Barrio: **LA ESPERANZA**
 Categoría: **RESIDENCIAL** Tasa interés de mora: **2.1300**
 Estrato: **1** Cíclo: **42**

Factura No.: **1091204194**
 Días de consumo: **32**
 Período de consumo: **08 12 2018 08 01 2019**
 Fecha de límite de pago: **24/ENE/2019**
 Fecha de facturación: **15/01/2019**

1579 CLIENTE

Descripción concepto	Saldo anterior	Abono a capital	Intereses	Total	Saldo capital	Cuotas pend.	Interés finan.
CONSUMO DE GAS NATURAL	0.00	0.00	0.00	11.888.00	0.00	0	0.0000
SUBSIDIO	0.00	0.00	0.00	-5.918.00	0.00	0	0.0000
SEGURO DEUDORES FNB CHUBB	0.00	0.00	0.00	1.214.00	0.00	0	0.0000
AJUSTE TARIFARIO	0.00	0.00	0.00	-643.00	0.00	0	0.0000
FINANCIACION CREDITO ESTUFA	419,878.00	21,411.00	9,826.00	31,237.00	398,467.00	15	2.1275
FINANCIACION CREDITO NEVERA	992,846.00	50,629.00	23,235.00	73,864.00	942,217.00	15	2.1275

Lectura actual (m³): **821** - Lectura anterior (m³): **815** × Factor de corrección: **0.8943** = Consumo mes (m³): **5**

Consumo promedio últimos 6 meses (m³): **5**

Consumo últimos 6 meses: 5 JUL, 6 AGO, 5 SEP, 5 OCT, 4 NOV, 5 DIC

Información tarifaria valor del m³:
 Rango: **0 - 20** \$ por cada m³: **2217.58**

Índice de calidad: **5**
 Medidor: **1191636-2009-74**
 Causal de no lectura:
 % subsidio o contribución: **53.37%**

Consumo promedio equivalente en (kwh): **1.39** Consumo equivalente en kilovatio/hora (kwh): **1.39** Poder calorífico del gas natural: **1** Fecha de suspensión por falta de pago:

Servicios públicos: **4,527**

Bienes: **0**

Servicios: **106,315**

Saldo a favor: **0**

Valor en reclamo: **0**

Saldo anterior: **0**

TOTAL A PAGAR 110,842

Saldo capital: **1,340,684**

Línea de emergencia **164**

Revisión Periódica
 El vencimiento del plazo máximo de revisión y entrega de certificado de la instalación es 31-03-2019. En caso de tener el certificado actualizado hacer caso omiso.

Cupo aprobado **Brilla**
867.276

Facturas sin cancelar incluida esta → **1**

Recuerde: Atención: los días 24 y 31 de diciembre del 2018 no se prestará atención en las oficinas de servicio al cliente. Más información línea 4187333 o 018000528888

Que tu hijo sea el alumno más brillante de la clase

Financia sin excusas todo lo que necesitan para empezar el año con tu **Cupo Aprobado Brilla**

Conéctate con GdO

Muy pronto podrás acceder a nuestra nueva página web www.gdo.com.co

CONSTANCIA ESTADO DE DEUDA POR PRODUCTO

Gases de Occidente S.A. ESP. hace constar que según información del sistema comercial correspondiente al servicio ubicado en la dirección KR 17 CL 20 - 37 del municipio PUERTO TEJADA con el CONTRATO No. 586406 a nombre de BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, se prestaron los siguientes servicios con las condiciones financieras:

PRODUCTO	CONCEPTO	FECHA	SALDO	CUOTAS	CUOTAS PEDIENTES	VALOR CUOTA	SALDO DIFERIDO	SALDO CORRIENTE
----------	----------	-------	-------	--------	------------------	-------------	----------------	-----------------

El presente documento se expide a solicitud de BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE quien se identifica con el documento de identificación No. 38850492.

Para constancia se firma en Cali, el día 22 del mes 04 de 2015.

Cordialmente,



Gases de Occidente S.A. E.S.P.

~~NIT. 800.167.643-5~~

Cali

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA, CAUCA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE

Demandada: CENAIDA GUAZA MURILLO

NUBIA BELEN SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 25.453.052 expedida en Inzá, C. y portadora de la T.P. 96245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, persona mayor y vecina de esta ciudad, según mandato judicial que se adjunta, presento ante su despacho DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE MINIMA CUANTÍA, con fundamento en el art. 28 concordante con el art. 29 del CGP y demás artículos concordantes, en contra de la señora CENAIDA GUAZA MURILLO, persona mayor y también de esta vecindad. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, convivió en unión marital de hecho con el señor JAIR MINA MURILLO, desde el 16 de octubre de 1993 y hasta el mes de septiembre de 2002, según el resuelve de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Puerto Tejada, el 28 de junio de 2018 y confirmada por la Sala Civil-Familia del – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el 14 de diciembre de 2018.
2. Durante la convivencia de la pareja y conforme lo confesado por el señor JAIR MINA MURILLO, dentro del proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, con dineros obtenidos en una rifa, compró una casa de habitación ubicada en la carrera 17 # 20-37 del Barrio Antonio Nariño de esta municipalidad.
3. La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, desde el año de 1999, estableció su residencia en el inmueble que a continuación describo, periodo en el cual, el señor JAIR MINA MURILLO, con quien había iniciado una unión marital de hecho desde el 16 de octubre de 1993, le fue adjudicado el inmueble

que a continuación describo, dentro de la sucesión intestada de NATIVIDAD GONZALEZ, elevada a escritura publica 1407 del 30 de diciembre de 1999.

4. La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE y el señor JAIR MINA MURILLO, establecieron parte de su residencia para la vida en común durante siete años comprendidos entre el 17 de octubre de 1993 y el mes de septiembre de 2000 ó, 2002, en la casa de habitación ubicada en la carrera 17 # 20-37 del Barrio Antonio Nariño de esta municipalidad.
5. Posteriormente, al mes de septiembre de 2002, el señor JAIR MINA MURILLO, una vez inició la convivencia con la señora ROSINDA CASTRO ESCOBAR, dejó en posesión a la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, el inmueble que se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Tejada, en la carrera 17 # 20-37, del Barrio Antonio Nariño de esta municipalidad, descrito en el hecho 7 de esta demanda.
6. Dentro del proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho que determinó la convivencia entre la pareja de JAIR MINA MURILLO y BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, por un periodo comprendido entre el 17 de octubre de 1993 y el mes de septiembre de 2002, también se declaró la prescripción extintiva del derecho a reclamar la cuota parte que le correspondía en calidad de compañera permanente, a la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, esto es, entre el mes de septiembre de 2002 y el mes de septiembre de 2003.
7. El inmueble ubicado en la carrera 17 # 20-37 del Barrio Antonio Nariño de esta municipalidad y que continuó desde el mes de septiembre del año 2003, y hasta la actualidad, poseyendo la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, consiste en una casa de habitación construida sobre un lote de terreno con una extensión aproximada de 103,45 metros cuadrados, la cual consta de dos (2) alcobas, una sala, una cocina, patio de luz, un baño, un lavadero; piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento, puertas y ventanas metálicas y servicios públicos de agua, energía, gas natural domiciliario y alcantarillado, con matrícula inmobiliaria 130-14752, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad; comprendido dentro de los siguientes linderos:
 - ✓ NORTE, con propiedad de DIEGO JURADO ORTIZ.
 - ✓ ORIENTE, con la carrera 17,
 - ✓ SUR, con propiedad de MARIA JUSTINA GONZALEZ.
 - ✓ OCCIDENTE, con propiedad de EDUARDO ARARAT

8. La expedición del certificado de tradición, el 14 de mayo de 2019, registra a la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, como propietaria del bien a la señora CENAIDA GUAZA MURILLO, por venta que le hiciera el señor JAIR MINA MURILLO, el 14 de febrero de 2019, mediante escritura pública N° 68.
9. No es cierto, como se estipula y se declara en las cláusulas cuarta y quinta respectivamente, de la escritura 68 de 14 de febrero de 2019, que el vendedor JAIR MINA MURILLO, haya hecho entrega del inmueble con todos sus usos, costumbres y anexidades a la compradora señora CENAIDA GUAZA MURILLO.
10. Sobre el inmueble descrito en el hecho séptimo, la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, lo tiene en posesión desde hace más de 10 años, no reconoce dominio ajeno, ni tampoco como tenedora en calidad de arrendataria, comodataria, etc.
11. El señor JAIR MINA MURILLO, conforme a la confesión realizada dentro del proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y a la prueba testimonial aportada con la contestación de la demanda y recaudada dentro del proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, sólo iba al inmueble en calidad de visitante de la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE.
12. La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, ha poseído el bien inmueble descrito anteriormente, de manera ininterrumpida, tranquila y pública con ánimo de señora y dueña, ejerciendo sobre el mismo, actos constantes de disposición, durante el tiempo de posesión posterior a convivencia con el señor JAIR MINA MURILLO, esto es, desde el mes de septiembre de 2002, tal como se consideró y resolvió en la sentencia dentro del proceso mencionado.
13. Como actos de disposición, la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, ha realizado mejoras como la instalación del gas natural, arreglo del techo, pago de servicios domiciliarios y lo ha habitado hasta la actualidad; y dispone del inmueble donde tiene su taller de modistería para realizar su oficio de modista en el arreglo de ropa.
14. A partir del mes de septiembre del año 2002 y hasta el momento, la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, ha sido reconocida como poseedora por los siguientes vecinos.
 - MARIA JUSTINA GONZALEZ, domiciliada y residente en la carrera 17 N° 20-31 del Barrio Antonio Nariño de esta ciudad.

- LUZ MARINA VILLEGAS JURADO, domiciliada y residenciada en carrera 17 N° 20-39, del Barrio Antonio Nariño de esta ciudad.
- EDUARDO ARARAT, domiciliado y residenciado en carrera 20 N°17-23 de esta ciudad.
- SAMARIS CARBONERO, domiciliada y residente en la carrera 17 N° 20-31 del Barrio Antonio Nariño de esta ciudad.

15. La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, se dedica al arreglo de ropa para terceras personas y es el inmueble descrito donde tiene su taller de modistería y ha realizado durante más de 18 años su oficio de costurera.

16. En razón a que la demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como poseedora por más de 10 años, se solicita a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, por la vía de prescripción extraordinaria.

17. Por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para adquirir el mencionado bien por prescripción extraordinaria, se me ha conferido poder especial por iniciar la acción respectiva.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a usted las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

A. Que se declare por vía de prescripción extraordinaria, que la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, con ocasión de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ejercida por más de 10 años, es propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en el perímetro urbano del municipio de Puerto Tejada, en la carrera 17 # 20-37, del Barrio Antonio Nariño, consistente en una casa de habitación construida sobre un lote de terreno con una extensión aproximada de 103,45 metros cuadrados, la cual consta de dos (2) alcobas, una sala, una cocina, patio de luz, un baño, un lavadero; piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento, puertas y ventanas metálicas y servicios públicos de agua, energía, gas natural domiciliario y alcantarillado, con matrícula inmobiliaria 130-14752, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad; comprendido dentro de los siguientes linderos:

- ✓ NORTE, con propiedad de DIEGO JURADO ORTIZ,
- ✓ ORIENTE, con la carrera 17,

- ✓ SUR, con propiedad de MARIA JUSTINA GONZALEZ,
 - ✓ OCCIDENTE, con propiedad de EDUARDO ARARAT. por parte del demandante.
- B. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora CENEIDA GUAZA MURILLO, quien aparece como propietaria del bien inmueble objeto del proceso.
 - C. Se ordene la inscripción de la propiedad de la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUI, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.
 - D. Que se condene en costas a la parte demandada en caso de oposición.

E. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los articulo 673, 762 y ss., 2512, 2513, 2518, del Código Civil, art. 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

- DOCUMENTALES.
 1. Original de la certificación para proceso de pertenencia expedido por la Registradora de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
 2. Original del certificado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad el 14 de mayo de 2019.
 3. Original de la escritura pública 1407 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaria Unica del Círculo de Puerto Tejada, de la adjudicación de la sucesión intestada de la señora NATIVIDAD GONZALEZ.
 4. Original del recibo de impuesto predial del año 2018.
 5. Copia del contrato de crédito 0661647 suscrito con la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P.
 6. Original de la constancia de estado de deuda por producto expedida el 22 de abril de 2015, por la sociedad Gases de Occidente S.A. E.S.P.
 7. Original del recibo del servicio de gas donde aparece la financiación de instalación del sistema de gas natural del año 2018.

- 8. Copia del acta de audiencia de juzgamiento dentro del proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada.
- 9. Copia del acta de audiencia de juzgamiento en segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil-Familia.
- 10. Copia del medio magnético que contiene las audiencias del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho que curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada.

- TESTIMONIALES

Para declaren sobre la posesión ejercida por la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, durante más de 10 años, solicito se decreten y recepcionen los testimonios de los señores:

- 1. JORGE ENELIO LEDEZMA, ubicado en la calle 19 # 17-44 de esta ciudad.
- 2. LEONIDAS JURADO, ubicado en la

- INSPECCIÓN JUDICIAL.

Con fundamento en el Artículo 236. *Procedencia de la inspección;* para la verificación e identificación, destinación, posesión y mejoras realizadas en el inmueble descrito en los hechos; y, para verificar tanto los residentes en calidad de propietarios o tenedores de los inmuebles colindantes, siendo prueba necesaria e indispensable para saber el conocimiento que tienen sobre la posesión del inmueble descrito, solicito respetuosamente se decrete inspección judicial al inmueble objeto de posesión y, de las personas tenedoras o propietarias de los inmuebles colindantes, con interrogatorio a los mismos.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso verbal declarativo consagrado en el titulo I, capitulo II, teniendo en cuenta la ubicación del bien, de acuerdo con el artículo 28 # 7 del Código General del Proceso y por la cuantía según el artículo 29 numeral 3 ibídem, la cual estimo en la suma de \$12.993.000 como valor del avalúo predial según liquidación N° 756683, y conforme a los anexos y paz y salvos descritos en la escritura 68 del 14 de febrero de 2019, la suma de 13.383.000; siendo este proceso de mínima cuantía.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal del titulo I, capitulo II, previsto en el libro tercero, sección segunda del Código General del Proceso.

A N E X O S

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para el traslado y el archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas.

N O T I F I C A C I O N E S

DEMANDANTE: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE.

Dirección y notificaciones: Carrera 17, calle 20 y 20 A/20 – 37 del Barrio Antonio Nariño de Puerto Tejada, Cauca.

Correo electrónico: no posee. / Cel: 314-770-2923 – 316-464-5075

APODERADA: NUBIA BELEN SALAZAR

Dirección y notificaciones: Calle 19 # 17-40 de Puerto Tejada, C. Cel: 3045904639

Correo electrónico: nube_salazar hotmail.com

DEMANDADA: CENaida GUAZA MURILLO

Dirección y notificaciones: Calle 15 A N° 27 - 34 de Puerto Tejada, C.

Correo electrónico: Bajo la gravedad del juramento la demandante desconoce si lo posee.

Atentamente


NUBIA BELEN SALAZAR
C.C. 25.453.052 de Inzá, C.
T.P. 96245 del C.S. de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: JUNIO 18 DE 2019
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
DEMANDADO: CENAIDA GUAZA MURILLO
RADICADO: 2019-00150-00
INTERLOCUTORIO: No. 0424
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

La señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, por conducto de apoderada judicial, formula demanda "VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO", frente a CENAIDA GUAZA MURILLO y respecto de un bien inmueble identificado como se registra en la demanda.

CONSIDERACIONES

En aras de realizar el estudio de admisibilidad, se observa que la demanda cumple con los presupuestos establecidos por los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem; razón por la cual la misma será admitida imprimiéndole el trámite previsto en el último de los artículos citados.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en única instancia, presentada por la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, contra CENAIDA GUAZA MURILLO.

2.- De ella, CORRASE TRASLADO a la demandada señora CENaida GUAZA MURILLO, por el término de diez (10) días. Dicha notificación se realizará tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

3.- Se ordena la INSCRIPCIÓN de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión. OFICIESE incluyendo en el oficio remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de las partes en litigio. Anexar el formato de calificación de que habla el párrafo del artículo 8º de la Ley 1579 de 2012 debidamente diligenciado.

4.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, para lo cual la demandante deberá proceder en la forma dispuesta en el artículo 375 numeral 7º de la Ley 1464 de 2012. Esto es: i) Haciendo por una sola vez en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional "El Tiempo" o "País", la publicación de que trata el artículo 108 ejusdem. Realizado lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el interesado deberá aportar al proceso la publicación mencionada con la finalidad de que autorice la inclusión de los citados en el registro nacional de personas emplazadas; ii) Publicado la valla o el aviso de que trata el artículo 375 numeral 7º de la Ley 1564 de 2012, iii) Inscribiendo la demanda.

5.- CUMPLIDOS los requisitos anteriores, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 6º del Acuerdo PSAA14-10118 referenciado, el interesado deberá aportar al proceso i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y, ii) a transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF, lo dicho con objeto de autorizar la inclusión respectiva en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Por secretaría ELABORAR y DILIGENCIAR oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

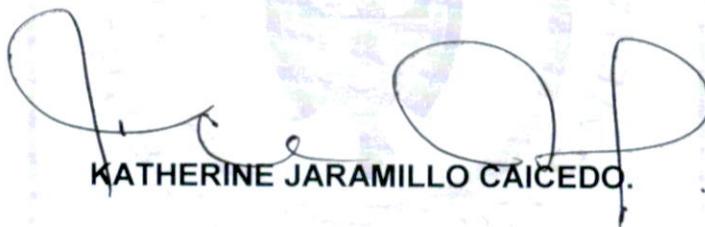
34

con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

7.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada NUBIA BELEN SALAZAR, portadora de la tarjeta profesional No. 96.245 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 25'453.052 expedida en Inzá – Valle, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KATHERINE JARAMILLO CAICEDO.

Elaboro JE.

El auto anterior se notifica

Hoy 19 JUN 2019 Por estago

No. 070

El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA-CAUCA

LISTADO DE EMPLAZAMIENTO
(ART. 375 C.G.P. Concordado con el Art.108 C.G.P.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO
TEJADA, CAUCA,

EMPLAZA:

A todas Las personas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir con Matricula Inmobiliaria No. 130-14752 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca, ubicado en la carrera 17 No. Calle 20 y 20ª 20-37 del Municipio de Puerto Tejada Cauca, a fin de que comparezcan a este Juzgado para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda datado el 18 de junio de 2019, emanado dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA, seguido por la señora BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE, identificada con C.C. No. 38.850.492, mediante apoderada judicial Dra. NUBIA BELEN SALAZAR, contra CENAIDA GUAZA MURILLO, con número de radicado 2019-00150-00.

El presente listado se expide para su publicación hoy 21 de junio de 2019, acorde con lo ordenado en auto No. 0434 de fecha 18 de junio de 2019, proferido al interior del asunto.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Secretaria

N. Belen
2019.06.08

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA, CAUCA
E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARACION DE PERTNENCIA RAD. 2019-150
Demandante: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
Demandada: CENAIDA GUAZA

ASUNTO: APORTAR FOTOGRAFIAS DE LA VALLA INSTALADA EN EL
INMUEBLE

GLADYS CARMENZA LEON L., abogada en ejercicio, identificada como aparece al final del escrito en calidad de apoderada sustituta de la parte actora; con fundamento en los principios de economía y eficacia procesal; conforme lo indica el artículo 375 numeral 7, literal g) del CGP, y lo indicado en el auto 892 del 11 de agosto de 2021, que ordena la corrección de la valla colocada en el inmueble objeto de declaración de pertenencia; respetuosamente me permito enviar fotografías de la valla con las correcciones ordenadas en el auto mencionado.

Atentamente,



GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por *Tejada*
Fecha 08 SEP 2021
Hora: _____
820

C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
Celular 313-638-1287
2021-09-08



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PUERTO TEJADA - CAUCA

**PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE

DEMANDADA: CENaida GUAZA

MATRICULA IMM: 130-14752

RADICACIÓN: 195734003001-20190015000

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DIRECCION: CRA 17 N° 20-37 B/ ANTONIO NARINO PUERTO TEJADA

**SE EMPLAZAN A TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS Y DETERMINADAS QUE
QUIERAN INTERVENIR Y DE LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS
SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO**

la Judicatura

ombia